

	<p align="center">Subsecretaría Anticorrupción Coordinación General de Órganos Internos de Control Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía Oficina de Representación en el FIFOMI</p>	<p align="right">Página núm. 1 de 2 Auditoría financiera y cumplimiento: 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001</p>
Sector: Economía	Ente fiscalizado: Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)	
Unidad Fiscalizada: Dirección General		

ACUSE

No. Oficio SABG/420/OICSE/286 /2025

Mtro. Ángel Diego Gómez Olmos
 Director de Crédito, Finanzas y Administración del
 Fideicomiso de Fomento Minero, en suplencia por
 ausencia del Director General del Fideicomiso de Fomento Minero
 Av. Puente de Tecamachalco #26, segundo piso,
 Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
 Presente.



Ciudad de México, a 29 de julio de 2025

En relación con la orden del acto de fiscalización número 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001, notificada con el oficio número SABG/420/OICSE/078/2025 de fecha 31 de enero de 2025, y de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción XIII, 37 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XLI y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 1976, y la última reforma publicada mediante Decreto en el mismo medio de difusión oficial el 20 de marzo de 2025; 1 y 6, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 305, 306, 307, 309 y 311, fracción V, de su Reglamento; 2, inciso B, fracción I, sub inciso d, 70, fracción VII, VIII y XXX 72 fracción I y 76 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024, y su reforma publicada el 21 de marzo de 2025 en el DOF; 1, fracción XII, inciso a), sub inciso ii), 4, fracción XII, inciso b), del ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el DOF del 16 de enero de 2025, y su reforma publicada en el DOF del 28 de abril de 2025; Art. 3 fracción IV, 4, fracción II, 5, 6, 7, 17, 18 y 25 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020, y modificadas mediante Acuerdo divulgado el 8 de diciembre de 2022, se envía el Informe de Resultados Finales de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento número 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001, practicada a la Dirección General.

El objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue verificar que las acciones realizadas en el marco de la compra-venta de acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V, se hayan realizado en términos de la normativa aplicable, correspondiente al periodo del 02 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025.



[Handwritten signatures and initials]



SEDE del Órgano Interno de Control.



Sector: Economía

Ente fiscalizado: Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)

Unidad Fiscalizada: Dirección General

Con el análisis de la información y documentación recibida durante el Acto de Fiscalización número 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001, proporcionada por la unidad fiscalizada, se determinó un resultado definitivo del cual se generó una observación correctiva y una recomendación preventiva, la cual se refiere a la documentación original que no se encuentra en el expediente de la Compra-venta de acciones de ESSA; por lo cual deberá integrar la documentación original correspondiente e implementar un mecanismo de control ante el área responsable del archivo para un adecuado resguardo.

Por lo anterior, se solicita nos informe sobre las medidas que realizará para la implementación de las acciones para atender la observación correctiva y recomendación preventiva, conforme a los términos establecidos en la Cédula de Resultados Definitivos, la cual se debe atender en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su formalización, plazo que será improrrogable, de conformidad con los artículos 311, fracción VI del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y artículo 30, del Acuerdo por el que se establecen la Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2020 y su reforma del 8 de diciembre de 2022. Se anexa la Cédula de Resultados Definitivos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Economía

Lcda. Raquel Espinosa de los Monteros López

Elaboró: L.C. Luis Angel Mena Estrada (LAMA)

Revisó: L.C. Beatriz Eugenia Del Toro Sánchez (BETS)

C.c.p.- Lic. Leticia Toxtli Miranda. Titular de la Unidad de Vigilancia 2, Coordinación General de Órganos Internos de Control. Para su conocimiento. Presente

Lcda. Ana Eva Pérez Gómez. - Gerente de Cumplimiento Normativo y Enlace de Auditoría. Mismo Fin. Presente.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

INFORME DE RESULTADOS FINALES

Carátula de identificación

Sector: Economía.

Ente fiscalizado: Fideicomiso de Fomento Minero.

Unidad fiscalizada: Dirección General del FIFOMI

Número del acto de fiscalización: 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001

Revisión: Compra de acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.



SEDE del Órgano Interno de Control.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

Contenido

I.	Fundamento legal	3
II.	Objetivo	3
III.	Alcance	3
IV.	Unidad fiscalizada	4
V.	Antecedentes	5
VI.	Resultados	6
VII.	Resumen	10
VIII.	Opinión o Dictamen	10

SEDE del Órgano Interno de Control.



[Handwritten signatures and blue ink marks]



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

I. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII, 37, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XLI y XLVI, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Cuarto y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024; 1 y 6, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 8, fracción III, 305, 306, 307, 309, 310 y 311 de su Reglamento; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, apartado B, fracción I, incisos a) y d), 69, fracción I, 70, fracciones VII, VIII, XII y XXIX, 72 fracción I y 76, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024; 3 fracción IV, 4, fracción II, 5, 6, 7, 10, 17, 18 y 19 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020 y modificados mediante similar publicado el 8 de diciembre de 2022 en el mismo medio; y 1, fracción XII, inciso a), sub inciso ii) del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el DOF el 16 de enero de 2025 y en cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización 2025, se llevó a cabo la auditoría financiera y cumplimiento número 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001, a la Dirección General del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), cuyo objetivo consistió en verificar que las acciones realizadas en el marco de la compra-venta de acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. se hayan realizado en términos de la normativa aplicable.

Los principales procedimientos utilizados consistieron en: Estudio general, inspección, observación, calculo y análisis de la documentación de la venta de acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA) al Servicio Geológico Mexicano por la cantidad de \$765,875,000.00 M.N. (setecientos sesenta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y la compra de acciones de ESSA realizada a Mitsubishi Corporation (MC) por la cantidad de \$1,500,000,000.00 M.N. (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

II. Objetivo

Verificar que las acciones realizadas en el marco de la compra-venta de acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. se hayan realizado en términos de la normativa aplicable.

III. Alcance

El periodo revisado comprendió del 02 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2025 y de conformidad con el contrato de compra-venta de acciones de la serie B a la empresa Mitsubishi Corporation (MC), por un

SEDE del Órgano Interno de Control.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

monto \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), se revisó el 100% de las adecuaciones presupuestarias realizadas y las disponibilidades, así como, la documentación generada al respecto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Economía, como Coordinadora de Sector, también, evidencia documental de las gestiones y operaciones de la Dirección General y demás áreas del Fideicomiso de Fomento Minero, que intervinieron durante el proceso de la compra de acciones de la serie B de la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), a MC, y de la venta de las acciones de la serie A al Servicio Geológico Mexicano.

Los aspectos generales a revisar fueron:

- ❖ Aprobación por el Órgano de Gobierno de la entidad de las operaciones de compra-venta de las acciones de ESSA.
- ❖ Registro de las operaciones de compra-venta por las inversiones en valores y su documentación soporte.
- ❖ La información contable en los estados financieros de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

La auditoría se realizó durante el periodo comprendido del 04 de febrero al 27 de junio de 2025, en el cual se comprobó lo siguiente:

1. Se verificó que el proceso para la compra de las acciones serie A de la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V., se hubiera realizado en apego a la normatividad aplicable.
2. Se revisaron las autorizaciones de la SHCP y del Órgano de Gobierno del FIFOMI.
3. Se analizaron las adecuaciones presupuestarias, a fin de comprobar la disponibilidad financiera por un monto de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para la compra-venta de las acciones.
4. Se revisó el registro contable de las acciones adquiridas.
5. Se verificó el contrato de compra-venta y la emisión de los títulos de las acciones de ESSA que se formalizaron para la operación de la compra de las acciones.
6. Se constató la notificación de la concentración de la participación accionaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).
7. Se verificó que la institución contara con el resguardo de la documentación, mediante expediente ordenado lógica y cronológicamente.

IV. Unidad fiscalizada

Dirección General del Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI).



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

V. Antecedentes

En 1960, ESSA inicia sus trabajos de comercialización en el mercado japonés, el 30 de septiembre del mismo año se cargó el barco "Towa Maru" con 8,690 toneladas de sal con destino a Tokio. Sus instalaciones, en la Laguna, para el embarque de la sal eventualmente resultaron insuficientes y limitadas, ya que únicamente permitían el acceso a barcos de 30,000 toneladas.

En 1965, ESSA inició un programa de inversión orientado a darle mayor flexibilidad y capacidad en materia de producción y comercialización. Se construyeron nuevas instalaciones portuarias e infraestructura industrial y habitacional en Isla de Cedros.

En 1973 se venden las acciones de ESSA a Mitsubishi Corporation (MC), la cual, en octubre de ese mismo año, vende el 25% de las acciones al gobierno mexicano, a través de la Comisión de Fomento Minero (COFOMI).

Con respecto al Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de noviembre de 1974, se constituyó el Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos, el cual se formalizó mediante contrato de fideicomiso el 18 de diciembre de 1975, actuando como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y como institución fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN) y en 1976, adquiere de Mitsubishi Corporation otro 26% de las acciones de ESSA, convirtiendo al gobierno mexicano en accionista mayoritario con el 51%.

Posteriormente, el 2 de febrero de 1990, se modificó la denominación del Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos por la de Fideicomiso de Fomento Minero y se formalizó mediante contrato de fideicomiso de fecha 16 de julio del mismo año, ampliando sus atribuciones para atender a productores de todo tipo de minerales, con excepción del petróleo, carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y minerales radioactivos.

Ahora bien, el 19 de mayo de 2023, Mitsubishi Corporation expresó su intención de vender sus acciones de ESSA, al Fideicomiso del Fondo Minero, en ese mismo mes, la Secretaría de Economía solicitó al FIFOMI evaluar la conveniencia de la compra de dichas acciones.

El 30 de noviembre de 2023, FIFOMI comunica a la Secretaría de Economía, la conveniencia de la compra y propone al Servicio Geológico Mexicano como socio adicional, el 12 de diciembre del mismo año, la Secretaría de Economía solicita al SGM evaluar la compra de acciones de la serie A. El 16 de enero de 2024, el SGM expresa su interés de compra, sujeto a las autorizaciones correspondientes; es así que el 8 de febrero de 2024, el Órgano de Gobierno del SGM autoriza la compra de 137,500,000 (ciento treinta y siete millones quinientas mil acciones). Finalmente, el 21 de febrero de 2024, se firma el contrato de compra-venta y se realiza el pago correspondiente.

SEDE del Órgano Interno de Control.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

De conformidad con el Plan Anual de Fiscalización 2025 de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, mediante oficio número SABG/420/OICSE/078/2025 de fecha 31 de enero de 2025, emitió la orden del acto de fiscalización número 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001, la cual se notificó el 06 de febrero del mismo año, al Mtro. Ángel Diego Gómez Olmos, Director de Crédito, Finanzas y Administración, en suplencia por ausencia del Director General del Fideicomiso de Fomento Minero. Cabe mencionar que, mediante oficio DG/040/2025 de fecha 6 de febrero de 2025, se designó a la Lcda. Ana Eva Pérez Gómez, Gerente de Cumplimiento Normativo, como Enlace para atender los requerimientos de información y brindar las facilidades necesarias para la realización de la Auditoría.

Para tal efecto, se designó como Coordinadora del acto de fiscalización a la L.C. Beatriz Eugenia Del Toro Sánchez, Gerente en la Oficina de Representación en el FIFOMI, y para la práctica del mismo, se comisionó a los CC.: L.C. Luis Antonio Daza Aguilar y L.C. Luis Angel Mena Estrada, servidores públicos adscritos a dicha Oficina. Posteriormente, a través de oficio SABG/420/OICSE/196/2025 de fecha 2 de abril de 2025, se notificó a la unidad fiscalizada, sobre la incorporación del L.C. Federico Salvador Gómez Blas al personal comisionado.

La auditoría se inició el 6 de febrero de 2025 y concluyó el 27 de junio de 2025.

VI. Resultados

- De la verificación al proceso para la compra-venta de las acciones serie "A" y "B" de la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. se determinó que se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
- Como resultado de la revisión de las autorizaciones presupuestarias de la SHCP y del Órgano de Gobierno, se constató que éstas cuentan con la documentación correspondiente.
- De la revisión a las adecuaciones presupuestarias, se comprobó que la disponibilidad financiera por un monto de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) contó con las instrucciones y aprobaciones de su Órgano de Gobierno y con las autorizaciones de la SHCP, para adquirir de MC, las acciones serie "B" de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
- De la verificación al contrato de compra-venta y la emisión de los títulos de las acciones de ESSA que se formalizaron para la operación de la compra de las acciones, se constató que el FIFOMI cumplió con las cláusulas y formalización de ese instrumento jurídico, por lo que no se tienen aspectos relevantes que hacer notar.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

- Respecto de la revisión a la evidencia documental del registro de la concentración de la participación accionaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y de conformidad con las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, las cuales establecen en su artículo 23 que, para acreditar la realización de la transacción, los Agentes Económicos tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, se identificó que mediante resolución tercera del Expediente CNT-014-2024, del Pleno de la COFECE autorizó la realización de la concentración notificada. Durante el proceso de resultados preliminares, la Gerente de Cumplimiento Normativo, en su calidad de Enlace de Auditoría, mediante oficio GCN/107/2025 de fecha 27 de junio de 2025, proporcionó la información y documentación presentada ante la COFECE relativa a la consumación de la concentración de la participación accionaria que acredita la notificación correspondiente.

Ahora bien, de la revisión al expediente de la compra-venta de acciones de ESSA, se detectaron inconsistencias en su integración y resguardo, mismas que se detallan en el resultado 1.

Resultado 1.- Deficiente integración del expediente de la compra-venta de acciones de ESSA.

Deber ser:

La Ley General de Archivo, en su artículo 4, fracción LVI, establece que: *"Para los efectos de esta Ley se entenderá por Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público"*.

Asimismo, en el artículo 5, fracciones I, II, III, IV y V del mismo ordenamiento, se señala que: *"Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios: Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo; Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional; Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables."*

De igual manera el artículo 7, establece que: *"Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes"*.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

El artículo 11, fracciones I, III y X establece que: *“Los sujetos obligados deberán: Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; Integrar los documentos en expedientes; Resguardar los documentos contenidos en sus archivos”.*

El artículo 12, establece que: *“Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables”.*

El artículo 16, establece que: *“La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado”.*

El artículo 20.- Segundo párrafo, establece que: *“Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables”.*

Finalmente, el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, en su Numeral 17, fracciones I, II, III y IV, establecen que: *“Como parte del Sistema institucional de archivos, todo documento generado en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos deberá: Ser tratado conforme a los principios y procesos archivísticos, independientemente del soporte en que se encuentren; Integrarse a expedientes con base en la lógica administrativa en la que se genera un asunto, en forma cronológica para dar la trazabilidad al trámite que se originó, evitando la creación de minutarios; Los expedientes en soporte papel que por su tamaño lo requieran, deben ser integrados en legajos para facilitar su manipulación y consulta, y; En los archivos de trámite y concentración, los expedientes podrán asegurarse mediante el cosido con hilo de algodón y los documentos deberán foliarse para así evitar pérdida o sustracción de la información”.*

Considerando lo anterior, se describen los siguientes:



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

Hechos:

Con motivo de la compra-venta de acciones de ESSA por parte del FIFOMI, mediante oficio SABG/OICSE/143/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, se solicitó a la entidad el expediente elaborado que soportara dicha operación y que se indicara el área y servidor público que lo tuviera bajo su resguardo, para su posterior revisión de manera física por el grupo auditor.

Mediante oficio GCN/041/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, el enlace de auditoría manifestó que "El expediente referente a la compra-venta de acciones de ESSA, integrado por copias fotostáticas de la documentación, se pone a su disposición a través de la Gerencia de Cumplimiento Normativo quien funge como enlace de la presente auditoría, de conformidad con el oficio No. DG/040/2025 de fecha 06 de febrero del presente".

Posteriormente, el grupo auditor programó una visita al área señalada el día 24 de abril de 2025, de la cual se formalizó una minuta de trabajo denominada "Verificación del expediente físico derivado de la compraventa de acciones a Exportadora de Sal, S.A. de C.V.", en donde la Gerencia de Cumplimiento Normativo hizo constar que no tiene en su poder el expediente que contenga la documentación original relativa al proceso de compra-venta, no obstante, exhibió carpeta de copias certificadas por el Titular de Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía, relacionadas con el proceso de compra-venta referido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la presentación de las cédulas de resultados preliminares, ante la Gerente de Cumplimiento Normativo, en su calidad de Enlace de Auditoría, para que, en su caso, presentara las aclaraciones que considerara pertinentes; en razón de ello, a través del oficio GCN/107/2025 de fecha 27 de junio de 2025, indica lo siguiente:

"A efecto de que este Fideicomiso se encuentre en posibilidad de atender dicho resultado, en los términos establecidos por ese Órgano Fiscalizador, se indica que mediante oficio número DG/127/2025 de fecha 20 de junio de 2025, el Director de Crédito, Finanzas y Administración, en suplencia por ausencia del Director General, con fundamento en el Manual de Organización del FIFOMI, numeral X, Objetivos y Funciones, apartado-Ámbito de Competencia y Organización le solicitó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía el apoyo para que este Fideicomiso resguarde la documentación de manera original. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con la respuesta a dicha petición."

Una vez valorada la documentación e información proporcionada, y considerando que el FIFOMI no cuenta con la documentación original del proceso de compra-venta de las acciones de ESSA, se ratificó el resultado como definitivo.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

Al respecto, se emitieron las siguientes acciones:

Observación correctiva:

Para que la Dirección General en el ámbito de su competencia, recabe la documentación original que soporte la operación de la compra-venta de las acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., con el fin de integrar el expediente correspondiente para una debida rendición de cuentas coadyuvando a los principios de eficacia, transparencia y legalidad.

Recomendación preventiva:

Para que la Dirección General en el ámbito de su competencia, instruya a su personal para que en eventos posteriores se realice la debida integración de los expedientes de las operaciones realizadas por la Entidad conforme a la normatividad aplicable.

VII. Resumen

Se determinó un resultado definitivo, del cual se generó una observación correctiva y una recomendación preventiva; no se determinaron montos por justificar, aclarar o recuperar.

VIII. Opinión o dictamen.

La presente opinión se sustenta en la información y evidencias proporcionadas por la Dirección General de Fomento Minero (FIFOMI) durante el acto de fiscalización. La auditoría 2025-02-OIC-10-K20-AFC-001 (Compra-venta de acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.) fue desarrollada de acuerdo con el objetivo programado y se realizó conforme a las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias, por lo tanto, existe una base razonable para su emisión.

Se concluye que, la entidad fiscalizada, llevó a cabo la compra-venta de acciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. *cumpliendo con la normativa aplicable*, documentando la aprobación de su respectivo Órgano de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a las disponibilidades financieras; asimismo, se formalizó la operación a través de los contratos de compra-venta de acciones, dando cumplimiento a las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, así también, se pudo constatar la notificación y el registro de la concentración de participación accionaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); no obstante, es importante señalar que se identificó durante la revisión del expediente, que el FIFOMI únicamente contaba con copias certificadas del proceso de compra-venta, expedidas por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía,

SEDE del Órgano Interno de Control.



Sector: **Economía** Ente fiscalizado: **Fideicomiso de Fomento Minero**

Unidad Fiscalizada: **Dirección General**

por lo que es relevante que se recabe e integre la documentación original para su debido resguardo; por lo que de forma general, se recomendó que, en operaciones posteriores de esta índole, se deberá dar puntual seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de archivo, a fin de contar con expedientes que soporten las gestiones realizadas derivado de las atribuciones conferidas al FIFOMI.

Supervisó

Lcda. Raquel Espinosa de los Monteros López
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía

Elaboró

L.C. Luis Antonio Daza Aguilar
Auditor de la Oficina de Representación
en el FIFOMI

Revisó

L.C. Beatriz Eugenia Del Toro Sánchez
Gerente en la Oficina de Representación
en el FIFOMI, y Coordinadora del acto de
fiscalización

Elaboró

L.C. Federico Salvador Gómez Blas
Auditor de la Oficina de Representación
en el FIFOMI

Elaboró

L.C. Luis Angel Mena Estrada
Auditor de la Oficina de Representación
en el FIFOMI

